

Medellín, julio 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

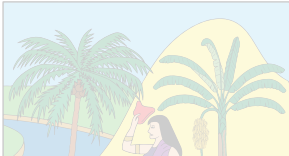
Gaceta N°. 25.743 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060852338	Julio 09	3	2026060852349	Julio 09	14
2026060852339	Julio 09	5	2026060852381	Julio 09	24
2026060852340	Julio 09	7	2026060852414	Julio 10	28
2026060852347	Julio 09	9	2026060852436	Julio 10	31

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **PALACIOS MOSQUERA YISELA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.898.037**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER026887** del **16 de junio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

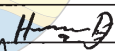
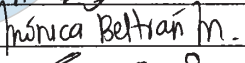
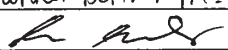
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **PALACIOS MOSQUERA YISELA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.898.037**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		11/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		11/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		2-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		7-07-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.
7. Que el (La) Educador (a) **DELGADO ORTEGA CLAUDIA JANNETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **34.322.135**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER026621** del **12 de junio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

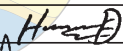
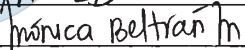
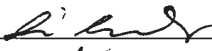
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **DELGADO ORTEGA CLAUDIA JANNETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **34.322.135**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		1/07/2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		1/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		2-2-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **HERRERA SÁNCHEZ GERMÁN EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **14.137.833**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

radicado número **ANT2026ER026516** del **12 de junio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

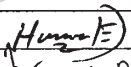
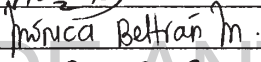
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **HERRERA SÁNCHEZ GERMÁN EDUARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **14.137.833**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		1/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		1/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		2-2-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		7-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA GENERAL Y LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, debidamente nombradas y posesionadas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Evaluable al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que, el artículo 8° del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025 regula los Comités Asesores y Evaluadores para el funcionamiento de la entidad, señalando que, para el desarrollo de la delegación contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario(a) General designará los profesionales que desempeñarán los roles logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario(a) de Talento Humano designará el profesional que desempeñará el rol técnico, según corresponda.

7. Que, el párrafo del artículo antes referido establece que se entenderán como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento, aun cuando concurren recursos de inversión, caracterizándose por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por generar un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

8. Que, mediante contrato No. 25SP173H2225, suscrito entre el Departamento de Antioquia y CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., cuyo objeto consiste en "Contratar un corredor de seguros para que asesore integralmente el programa de seguros del Departamento de Antioquia, entidades descentralizadas y las demás entidades públicas vinculadas al proceso de contratación del programa de seguros que lo requieran", se estableció dentro de las obligaciones técnicas del contratista la de actuar como rol técnico durante la vigencia del contrato, previa designación del Departamento de Antioquia como miembro del Comité Asesor y Evaluador, en la etapa precontractual y contractual del proceso de selección de las compañías de seguros que atenderán el programa de seguros del Departamento y las entidades públicas que lo requieran, brindando asesoría integral en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros que resulten más favorables a los intereses de la Entidad.

9. Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo la naturaleza especializada del objeto contractual, la complejidad técnica del programa de seguros a estructurar y evaluar, así como la necesidad de contar con acompañamiento experto en la identificación, análisis, estructuración y evaluación de los riesgos asegurables, coberturas, amparos, exclusiones, deducibles, condiciones técnicas y demás aspectos propios del mercado asegurador, resulta procedente vincular al rol técnico del Comité Asesor y Evaluador a la persona designada por el corredor de seguros

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

contratado por el Departamento, sin que ello implique delegación de la competencia decisoria del ordenador del gasto ni sustitución de las responsabilidades propias de la Entidad Estatal.

10. Que, mediante comunicación suscrita por el representante legal de CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., se confirió poder amplio y suficiente a la señora NATALIA HENAO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.578.050, en calidad de Coordinadora de Cuenta de dicha organización, para ejercer el rol técnico dentro del proceso de selección cuyo objeto es “Adquirir el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia y las demás Entidades Públicas vinculadas al proceso, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de la disposición legal o contractual”, incluyendo la elaboración de documentos precontractuales, atención de requerimientos, participación en reuniones y demás gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proceso contractual.

11. Que la participación de la señora NATALIA HENAO ACEVEDO en el Comité Asesor y Evaluador se circunscribe al ejercicio del rol técnico, en desarrollo de las obligaciones contractuales asumidas por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. y de la autorización conferida por su representante legal, por lo cual sus conceptos, análisis y recomendaciones tendrán carácter técnico y asesor, sin perjuicio de la autonomía, responsabilidad y competencia que conserva el ordenador del gasto para adoptar las decisiones que correspondan dentro del proceso de contratación, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación.

12. Que, el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

13. Que, para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación: Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, cuyo objeto es el “ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”, el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL PROCESO, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	Natalia Henao Acevedo – Coordinadora de cuenta y apoderada designada por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A., en desarrollo del contrato No. 25SP173H2225, para ejercer el rol técnico en el proceso de contratación del programa de seguros.	Wilson Duque Ríos PU - Dirección Contractual	Natalia Ruiz Lozano PE – Dirección Contractual

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2. La participación de la persona designada para el rol técnico por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A. se ejercerá en el marco de las obligaciones contractuales asumidas por el corredor de seguros, del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

poder conferido por su representante legal y de las funciones asignadas al Comité Asesor y Evaluador.

En consecuencia, sus actuaciones tendrán alcance técnico y asesor, sin que comporten delegación de función decisoria, ordenación del gasto, supervisión contractual o representación legal del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificadorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

ELIANA MARÍA ZAPATA CARRASQUILLA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval PU – Dirección Contractual		6-7-26
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		6-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.





2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”

DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060852349



2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”

12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente: **“TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.”**
13. Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública decretada por el Gobernador de Antioquia, D2026070000460 del 06 de febrero de 2026 y de la urgencia manifiesta decretadas en el Departamento de Antioquia, N°2026060041119 del 06 de febrero de 2026, y en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y colaboración interadministrativa, la contratación y/o transferencia que se adelante con cargo a los recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres debe sujetarse estrictamente a la destinación específica de dichos recursos, orientada a financiar o cofinanciar acciones de gestión del riesgo en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de desastres, recuperación y protección financiera, en especial aquellas dirigidas a la rehabilitación y reconstrucción post desastre.
14. Que mediante Acta de Reunión No. 2 del 3 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa socializó la situación generada por las lluvias recientes y propuso aprobar y/o decretar la calamidad pública como mecanismo para gestionar recursos y adelantar las contrataciones necesarias que permitieran atender oportunamente el desastre y asistir a la población damnificada.
15. Que en dicha sesión se informó que el municipio enfrentaba una situación crítica derivada de la temporada de lluvias, con más de mil (1.000) familias afectadas en el sector rural, aproximadamente doscientas (200) familias con necesidad de ayuda humanitaria, trece (13) sectores impactados y afectaciones asociadas al desbordamiento del río Vijagual, ruptura de jarillones de los ríos Carepa y León, crecientes súbitas, movimientos en masa, anegamientos, inundaciones por colmatación de canales, socavación, erosión, afectación de viviendas, vías rurales, infraestructura productiva y pérdidas agropecuarias.
16. Que el Alcalde Municipal de Carepa expidió el Decreto No. 018 del 04 de febrero de 2026, “Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Carepa - Antioquia, a raíz de la ola invernal y se dictan otras disposiciones”, con fundamento en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, para atender los efectos generados por la ola invernal en el territorio municipal.





2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

17. Que, de acuerdo con el EDAN correspondiente a los eventos evaluados los días 03 y 15 de febrero de 2026 identificó como evento generador principal la inundación y reportó inundaciones en catorce (14) veredas, deslizamientos en cuatro (4) veredas, avenida torrencial en una (1) vereda y erosión en cinco (5) barrios, con afectaciones en viviendas, puentes, enseres de primera necesidad, cultivos y animales de corral; así mismo, registró trescientas setenta y dos (372) familias damnificadas y mil veinticuatro (1.024) personas damnificadas.
18. Que mediante Acta de Reunión No. 6 del 14 de mayo de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa actualizó el Plan de Acción Específico -PAE- en el marco de la calamidad pública vigente, con el fin de incorporar nuevas afectaciones ocasionadas por las fuertes lluvias registradas el 10 de mayo de 2026 y priorizar intervenciones urgentes en zonas inundables, sistemas de alcantarillado, acueductos veredales y sectores con procesos de erosión, garantizando la protección de la vida, la atención a las familias damnificadas y la reducción del riesgo ante futuras emergencias.
19. Que en la actualización del PAE se informó que, con ocasión de las lluvias del 10 de mayo de 2026, se registraron aproximadamente cuatrocientas setenta y cuatro (474) familias damnificadas, con pérdidas de enseres de primera necesidad, daños en cultivos y/o especies pecuarias, así como afectaciones distribuidas en once (11) veredas y tres (3) barrios del municipio, incluyendo sectores rurales y urbanos impactados por inundaciones y afectaciones viales.
20. Que el EDAN de mayo de 2026, diligenciado por el municipio de Carepa, registró nuevamente como evento generador la inundación, ocasionada por fuertes y prolongadas lluvias del 10 de mayo de 2026 que generaron inundaciones de gran magnitud por el desbordamiento del río Vijagual, afectando once (11) veredas y tres (3) barrios; reportó daños estructurales en una (1) vivienda, un (1) puente vehicular, tres (3) puentes peatonales, daños en acueductos y alcantarillado, pérdida de enseres de primera necesidad, afectaciones agropecuarias y afectación en la vía nacional, con cuatrocientas setenta y cuatro (474) familias damnificadas y novecientos noventa y siete (997) personas damnificadas.
21. Que mediante oficio del 19 de junio de 2026, el Alcalde Municipal de Carepa solicitó al DAGRAN apoyo subsidiario en el marco de la calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 018 del 04 de febrero de 2026, para la implementación de acciones contempladas en el PAE orientadas adquirir los recursos necesarios para el pago de subsidio de arrendamiento para 15 viviendas afectadas por erosión del río Carepa por 6 meses por proceso de reasentamientos.
22. Que en el citado oficio el municipio solicitó una transferencia de recursos por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$40.500.000) destinados a ejecutar la actividad priorizada en el Plan de Acción Específico consistente en adquirir los recursos necesarios para el pago de subsidio de arrendamiento para 15 viviendas afectadas por erosión del río Carepa por 6 meses por proceso de reasentamientos. Describas e identificadas a continuación:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060852349



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/07/2026)

FAMILIAS AFECTADAS: CABEZA DE HOGAR SUBSIDIADOS					
	NOMBRE	APELLIDOS	DOCUMENTO	CELULAR	DIRECCION DE VIVIENDA AFECTADA
1	BIBIANA MARIA	CHAVERRA	39429389	3148829569	BRISAS CLL81 #62-72
2	ARGENIS MARIA	CHAVERRA	39413107	3232944191	BRISAS CLL81 #62-72
3	HAROL	PALOMEQUE RODRIGUEZ	1007635146	3128137361	BRISAS CLL81A #62-66
4	ALEIDA	PEREZ BORJA	43485337	3137773803	BRISAS CLL81A #62-60
5	GRISELDA MARIA	JIMENEZ TORDECILLA	39157630	3226166916	BRISAS CLL81A
6	ISABEL	LUNA QUINTANA	43145915	3117323860	BRISAS CLL81A
7	JOSE IVER	MURILLO CAICEDO	4822687	3148151958	BRISAS CLL81A #62-38
8	FRANCISCO	SALAS BLANDON	12001401	3113953035	BRISAS CLL81 #62-30
9	ROSA EDILMA	IBARGUEN ASPRILLA	43142193	3234571914	BRISAS CLL81 #82-24
10	MILTA VELLA	QUINTANA RAMOS	32289234	3148682763	BRISAS CLL81 #62-18
11	BLANCA ROSA	CARTAGENA GALIANO	43150676	3233563106	BRISAS CLL81 #62-12
12	LUZ DARY	MURAY OREJUELA	39426117	3107942721	BRISAS CLL81 #62-04
13	ANGGY PAOLA	BARRERA HOLGUIN	1040378308	3137388994	ASENTAMIENTO IRREGULAR (BRISAS)
	MANUEL DEL CRISTO	RUIZ SALGADO	98612370	3104754897	ASENTAMIENTO IRREGULAR (BRISAS)
15	VIRGELINA	HERRERA TORRES	39429042	3146071524	PARAISO CRA75 #85-28

23. Que de conformidad con el Plan de Acción Específico -PAE- preliminar, fase de respuesta, actualizado para el municipio de Carepa en mayo de 2026, la actividad denominada “Adquirir los recursos necesarios para el pago de subsidio de arrendamiento para 15 viviendas afectadas por erosión del río Carepa por 6 meses por proceso de reasentamientos” se encuentra incluida en la línea de alojamiento Temporal (Subsidios de Arrendamiento), con apoyo departamental del DAGRAN por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$40.500.000).
24. Que, la entrega de subsidios de arrendamiento a las personas damnificadas se justifica como una medida de atención humanitaria y alojamiento temporal en el marco del manejo de desastres, orientada a garantizar condiciones mínimas de dignidad, seguridad y habitabilidad a los hogares cuya vivienda resultó destruida, afectada, inhabitable o ubicada en zona de riesgo con ocasión de la emergencia. Esta medida se encuentra acorde con la Ley 1523 de 2012, en tanto desarrolla los principios de protección, solidaridad, concurrencia, coordinación y subsidiariedad que rigen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y responde al deber de las autoridades de adoptar acciones oportunas, eficaces e integrales para proteger la vida, la integridad, el mínimo vital y la vivienda digna de la población damnificada.
25. También, esta actividad se armoniza con la Sentencia T-123 de 2024 de la Corte Constitucional, que reconoció a las personas damnificadas por desastres naturales y desplazadas por factores ambientales como sujetos de especial protección constitucional, respecto de quienes el Estado debe adoptar medidas de atención



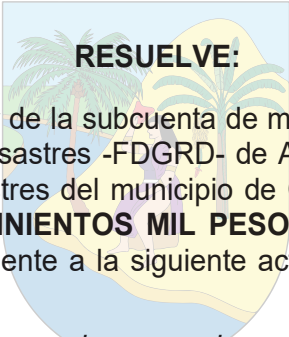


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(09/07/2026)

durante el desplazamiento y soluciones posteriores que permitan garantizar sus derechos fundamentales.

26. Que, conforme a lo anterior, resulta procedente transferir recursos de la subcuenta de manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -FDGRD- de Antioquia al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa, con destinación específica para la actividad priorizada en el PAE, sin que dichos recursos puedan ser utilizados para fines diferentes a los expresamente señalados en el presente acto administrativo.
27. Que la presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión 034 desarrollada el día 09 de julio de 2026.
- En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir de la subcuenta de manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres -FDGRD- de Antioquia al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa - Antioquia, la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$40.500.000)** para que sea destinada única y exclusivamente a la siguiente actividad priorizada en el Plan de Acción Específico -PAE-:

“Adquirir los recursos necesarios para el pago de subsidio de arrendamiento para 15 viviendas afectadas por erosión del río Carepa por 6 meses por proceso de reasentamientos”.

Los subsidios solo podrán ser entregados a las familias que se encuentran en el Registro Único de Damnificados descritas a continuación:

FAMILIAS AFECTADAS: CABEZA DE HOGAR SUBSIDIADOS				
	NOMBRE	APELLIDOS	DOCUMENTO	CELULAR
1	BIBIANA MARIA	CHAVERRA	39429389	3148829569
2	ARGENIS MARIA	CHAVERRA	39413107	3232944191
3	HAROL	PALOMEQUE RODRIGUEZ	1007635146	3128137361
4	ALEIDA	PEREZ BORJA	43485337	3137773803
5	GRISelda MARIA	JIMENEZ TORDECILLA	39157630	3226166916
6	ISABEL	LUNA QUINTANA	43145915	3117323860
7	JOSE IVER	MURILLO CAICEDO	4822687	3148151958
8	FRANCISCO	SALAS BLANDON	12001401	3113953035
9	ROSA EDILMA	IBARGUEN ASPRILLA	43142193	3234571914
10	MILTA VELLA	QUINTANA RAMOS	32289234	3148682763
11	BLANCA ROSA	CARTAGENA GALIANO	43150676	3233563106
12	LUZ DARY	MURAY OREJUELA	39426117	3107942721
13	ANGGY PAOLA	BARRERA HOLGUIN	1040378308	3137388994
14	MANUEL DEL CRISTO	RUIZ SALGADO	98612370	3104754897
15	VIRGELINA	HERRERA TORRES	39429042	3146071524





2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

Artículo 2. Destinación. Los recursos transferidos por disposición de la presente resolución serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a la cuenta de ahorros No. 831-642378-29 de Bancolombia S.A., denominada “Fondo de Gestión del Riesgo - Municipio de Carepa”, o a la cuenta que, debidamente certificada, corresponda exclusivamente al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Carepa - Antioquia. Los recursos tendrán destinación específica y no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en este acto administrativo.

Artículo 3. Seguimiento. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del funcionario que para tal efecto designe la Dirección General del DAGRAN, quien, en virtud de los principios que rigen la función pública, deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la presente resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hagan parte de la vigilancia y seguimiento de la transferencia.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier anomalía en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Requerir y revisar los informes técnicos, financieros y administrativos que permitan identificar la ejecución de los recursos asignados, con sus respectivos soportes.
- Verificar que la ejecución guarde correspondencia con el Plan de Acción Específico -PAE-, el oficio de solicitud, el presupuesto y los demás documentos anexos.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al municipio de Carepa - Antioquia se realizará mediante el control documental y la revisión de los soportes de ejecución de la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deberán ser remitidos al DAGRAN por el municipio receptor dentro de los plazos y condiciones que se le indiquen.

Artículo 4. Compromisos. Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal, administrativa y contractual:

a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la actividad señalada en el artículo 1 de la presente resolución, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del Plan de Acción Específico -PAE-, sin que puedan ser destinados a fines distintos.

b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera, presupuestal y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia, planeación y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.

c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrarlos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto, las normas de contabilidad pública y





2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

las disposiciones aplicables a los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres.

d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento de Antioquia y/o el DAGRAN, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.

e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, estudios previos, contratos, comprobantes de pago, informes, actas, registros fotográficos y demás documentos que acrediten su correcta utilización.

f) Reintegro de saldos: Reintegrar al FDGRD los recursos no comprometidos, no ejecutados, ejecutados parcialmente o ejecutados para fines distintos a los establecidos en la presente resolución, así como los rendimientos financieros generados, de conformidad con las instrucciones impartidas por el DAGRAN y la normatividad presupuestal aplicable.

g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario, penal y administrativo que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido, irregular o contrario a la destinación específica definida en el presente acto administrativo.

Artículo 5. Administración de los recursos. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, quien actuará como ordenador del gasto de los mismos y responderá por su correcta destinación, ejecución, legalización y soporte, conforme al artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables.

Artículo 6. Plazo para la ejecución. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados por el municipio de Carepa en el plazo máximo de seis (06) meses, contado a partir del giro efectivo de los recursos, de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico -PAE- aprobado para la actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte del DAGRAN, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El municipio receptor deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como informes sobre el avance físico y financiero de la actividad desarrollada.

Parágrafo 2. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos no se ha celebrado el contrato o convenio correspondiente, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN solicitará al municipio las





2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(09/07/2026)

explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias o penales a que haya lugar.

Artículo 7. Reintegro de los recursos. El municipio de Carepa reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten, que se ejecuten parcialmente o que hayan sido ejecutados para fines distintos a los determinados en esta transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al Departamento de Antioquia en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos transferidos. La no devolución de los recursos implicará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales que resulten aplicables.

Parágrafo. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que para el efecto realice el DAGRAN.

Artículo 8. Anexos. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Acta No. 2 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa del 3 de febrero de 2026 y listado de asistencia.
2. Acta No. 6 extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Carepa del 14 de mayo de 2026, actualización del PAE por nueva emergencia.
3. Decreto Municipal No. 018 del 04 de febrero de 2026, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Carepa - Antioquia.
4. Plan de Acción Específico -PAE- fase de respuesta, Carepa, mayo de 2026.
5. Oficio de solicitud de apoyo subsidiario y transferencia de recursos suscrito por el Alcalde Municipal de Carepa el 19 de junio de 2026.
6. Certificación de disponibilidad presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -FMGRD- expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal el 15 de mayo de 2026.
7. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros No. 831-642378-29, denominada "Fondo de Gestión del Riesgo - Municipio de Carepa", expedida por Bancolombia S.A. el 26 de mayo de 2026.
8. Formatos EDAN de febrero y mayo de 2026 y demás soportes técnicos, financieros y presupuestales allegados por el municipio.

Artículo 9. Cierre. El cierre de la resolución se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución técnica y financiera, la destinación específica, los rendimientos financieros y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes suscribirán un acta de cierre en la cual conste el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.





2026060852349

Fecha Radicado: 2026-07-09 16:40:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

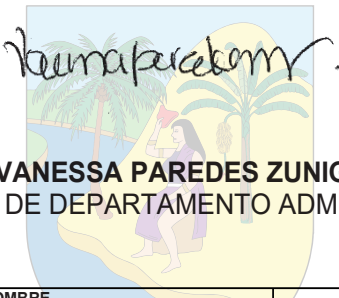
(09/07/2026)

Artículo 10. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Carepa - Antioquia y a las dependencias competentes de la Gobernación de Antioquia para los fines administrativos, presupuestales, financieros y de seguimiento a que haya lugar.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 09/07/2026



VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría – Abogado contratista DAGRAN		09/07/2026
Revisó y aprobó	Claudia Patricia Arias Jiménez – Profesional Universitaria DAGRAN		09/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia





Radicado: S 2026060852381
Fecha: 09/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, PERIODO 2026-2028”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley 909 de 2004 en su artículo 16 establece que, en todos los organismos y entidades regulados por ésta, debe existir una Comisión de Personal.
2. Que, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que, en todos los organismos y entidades del Estado regulados por la Ley 909 de 2004, debe existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa, los cuales serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular.
3. Que, mediante la Resolución 2024060249081 del 23 de agosto de 2024, se conformó la Comisión de Personal 2024-2026 del Departamento de Antioquia con los representantes de los empleados, principales y suplentes, elegidos por votación para el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección, el cual culmina el 25 de agosto de 2026, en atención al artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015.
4. Que, los artículos 2.2.14.2.1 y 2.2.14.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que el jefe de la entidad debe convocar a elecciones de los representantes de los empleados, con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del periodo, y señala la información mínima que debe contener la convocatoria, la cual se divulgará ampliamente.
5. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante Criterio Unificado "Comisiones de Personal" del 22 de mayo de 2018, impartió instrucciones a las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento de elección y competencias de las Comisiones de Personal.
6. Que, mediante el Criterio Unificado 2 de la CNSC del 06 de agosto de 2025 se actualizó el numeral 5° del Criterio Unificado "Comisiones de Personal" del 22 de mayo de 2018, dando alcance al artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, y precisando que el universo de servidores públicos que pueden participar como electores, abarca a todos aquellos que desempeñen un empleo público clasificados como tales en el artículo 1° de la Ley 909 de 2004, siendo estos: los servidores con derechos de carrera, nombrados en provisionalidad, de periodo fijo, de libre nombramiento y remoción, nombrados en plantas temporales y en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a los empleados públicos del Departamento de Antioquia, para elegir a sus representantes ante la Comisión de Personal el día **jueves 20 de agosto de 2026**, en el horario comprendido **entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, PERIODO 2026-2028"

Artículo 2. Funciones. Conforme al numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño, se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios, con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
- b) Resolver las reclamaciones que, en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo, les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
- d) Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- e) Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la Ley 909 de 2004.
- h) Participar en la elaboración del Plan anual de Formación y Capacitación, así como en el de estímulos y realizar su seguimiento.
- i) Proponer a la entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

Artículo 3. Requisitos candidatos. Informar que, conforme lo establecen los artículos 2.2.14.2.3 y 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, quienes aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- b) Ser empleado de carrera administrativa.
- c) No haber sido representante de los empleados como principal o suplente, en el periodo inmediatamente anterior.

Artículo 4. Inscripción. Determinar que la inscripción de los candidatos que aspiren a ser representantes de los empleados ante la Comisión de Personal se realizará entre los días **27 y 31 de julio de 2026**, ambas fechas inclusive, vía Mercurio, mediante escrito en el que se manifieste dicha intención, dirigido a la Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el cual deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del candidato, además de una breve descripción de su perfil, que se divulgará a los electores en la publicación de candidatos inscritos.
- b) Manifestación expresa de que reúne los requisitos indicados en el artículo tercero de esta Resolución.
- c) Una foto reciente tipo documento.
- d) Firma del candidato.

Artículo 5. Prórroga. En el evento que durante el término anterior se inscriba un número inferior a cuatro (4) candidatos, o los inscritos no cumplan con los requisitos, se prorrogará

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, PERIODO 2026-2028"

por una sola vez, por el mismo término, la inscripción, esto es, entre los días **03 al 10 de agosto de 2026**, ambas fechas inclusive.

Artículo 6. Electores. Podrán participar como electores todos los empleados públicos de la planta de personal de la entidad, esto es: servidores públicos con derechos de carrera, servidores públicos en periodo de prueba, servidores públicos nombrados en provisionalidad, servidores públicos de periodo fijo, servidores públicos de libre nombramiento y remoción y servidores públicos nombrados en plantas temporales.

Parágrafo: No podrán participar como electores los trabajadores oficiales ni contratistas.

Artículo 7. Divulgación candidatos inscritos. Al día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en esta Resolución para la inscripción de candidatos o al día hábil siguiente al de su prórroga, la Directora de Personal divulgará la lista de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos, a través de la Intranet y el correo institucional.

Artículo 8. Designación jurados de votación. La Directora de Personal, dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos, conforme se señaló en el artículo precedente, designará dos (2) jurados de votación, quienes deberán ser servidores públicos de la Gerencia de Auditoría Interna. Estos tendrán la función de vigilar el proceso de votación y realizar el escrutinio de votos, con el acompañamiento de la Dirección de Tecnología e Información – Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría de Talento Humano, al tratarse de una votación virtual adelantada por un medio electrónico.

Artículo 9. Votación electrónica. El sistema de votación garantizará que los empleados públicos del Departamento de Antioquia habilitados para votar puedan ejercer el derecho al voto. El proceso de votación se realizará mediante la intranet, dejando constancia en el acta de escrutinio del número total de sufragantes y del número de votos obtenido por cada Candidato y deberá ser suscrita por la Directora de Personal y los jurados designados. Para el efecto, la Dirección de Tecnología e Información garantizará que la votación pueda adelantarse mediante mecanismos idóneos de seguridad, control y auditoría de la información que permitan que el proceso cumpla con los principios de publicidad, participación, y transparencia, y brinden veracidad al proceso electoral.

Artículo 10. Publicación lista de votantes. A través de la intranet, la Directora de Personal publicará durante los dos (2) días antes de la elección, la lista general de votantes, así como las instrucciones para adelantar la votación electrónica.

Artículo 11. Elecciones. Las votaciones se realizarán el **jueves 20 de agosto de 2026**, a partir de las **8:00 a.m.** y hasta las **4:00 p.m.**, por el medio electrónico dispuesto. Para este efecto, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La votación se realizará a través de la Intranet de la Gobernación de Antioquia.
- La votación la debe realizar cada empleado público haciendo uso de su usuario y contraseña, para acceder a su perfil en la Intranet.
- Solo se podrá votar una sola vez.
- El apartado para votar solo estará activo durante el tiempo que dure la jornada de votación.
- El voto se debe realizar por un (1) solo candidato(a).
- El voto es secreto, personal e indelegable.

Artículo 12. Escrutinio y resultados. Culminada la jornada electoral se realizará el escrutinio general por parte de los jurados de votación y se dejará constancia mediante acta suscrita por estos. Se declararán como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan la mayoría de votos, en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercer y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, PERIODO 2026-2028"

Parágrafo 1. Si en el conteo de los votos, se tiene que el mayor número de éstos corresponden al voto en blanco, la Administración deberá declarar la elección de los aspirantes que hayan obtenido las más altas votaciones en su orden: las dos (2) primeras corresponderán a los principales y las subsiguientes a los suplentes, declarando en todo caso la elección, así se elija un solo suplente o no los haya.

Parágrafo 2. En caso de presentarse empate, en el mayor número de votos, entre dos (2) de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. Si el empate en el mayor número de votos se presentare entre más de dos (2) candidatos, la elección se decidirá a la suerte: los nombres de los candidatos se incluirán en una urna y, según el orden en que se extraigan, serán elegidos como representantes de los empleados.

Artículo 13. Reclamaciones. Las reclamaciones que tengan lugar en virtud del proceso de escrutinio, deberán ser presentadas por escrito y sustentadas por el candidato, en el acto mismo del escrutinio. Las mencionadas reclamaciones serán resueltas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación. Una vez resueltas, se publicarán en la Intranet y se divulgarán mediante el correo institucional, los resultados de las votaciones. Además, mediante acto administrativo se conformará la correspondiente Comisión de Personal, reconociendo a los representantes de los empleados elegidos.

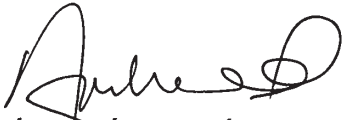
Artículo 14. Comunicación de la elección. Expedido el acto administrativo que conforma la Comisión de Personal, la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos comunicará por escrito la elección a los representantes de los empleados electos, principales y suplentes, a más tardar el 25 de agosto de 2026.

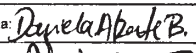
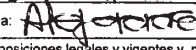
Artículo 15. Periodo. Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para el periodo 2026-2028. Los dos (2) años de su periodo se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección, a la que hace alusión el artículo anterior. Los representantes electos no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Artículo 16. Vacancias. Las faltas temporales de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un Representante de los Empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo.

Artículo 17. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 09/07/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa - Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 07/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2025070000093 del 07/01/2025 y D2025070000089 del 03/01/2025.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que en el artículo primero del Decreto Departamental D2025070000089 con fecha del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
3. Que, de igual manera, en su Artículo 3°, las delegaciones contractuales contenidas en el mencionado Decreto, se extienden a; (i) la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto siempre que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo.
4. Que, por medio del Decreto Ordenanza D2024070003913 del 05/09/2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en su artículo 100 # 3 señala que son funciones del Secretario de Gobierno de Antioquia, Coordinar la integración y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que busquen la protección y fortalecimiento de la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, promoviendo una oferta institucional coherente y efectiva desde la Administración departamental.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el Artículo 2° del Decreto D2025070000093 del 07/01/2025, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones señaladas en el Artículo 5° y 6° del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, requiere adelantar el proceso de contratación a que haya lugar con el fin de satisfacer la necesidad descrita a continuación:

Objeto: Incorporar recursos al Fondo Especial de Desarrollo Indígena de Antioquia – FEDI.

Presupuesto: NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$990.000.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios y/o contratistas:

NECESIDAD A SATISFACER	ROL LOGISTICO	ROL JURIDICO	ROL TECNICO
Convenio interadministrativo para Incorporar recursos al Fondo Especial de Desarrollo Indígena de Antioquia – FEDI. PRESUPUESTO (VALOR): NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$990.000.000).	NOREM ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ Profesional especializado Gerencia Indígena	ELKIN ANTONIO FERRARO HERNÁNDEZ Profesional Universitario Gerencia Indígena	CLAUDIA LILIANA CUARTAS BORJA Profesional Universitario Gerencia Indígena

Parágrafo 1o: La necesidad anteriormente descrita, con la cual se dará inicio a la estructuración del proceso de contratación, podrá ser establecida por el Comité Asesor y Evaluador como el objeto contractual definitivo o en su defecto y conforme a la elaboración de los estudios y documentos previos, dicho comité podrá redefinir el objeto contractual que mejor se ajuste a la necesidad a satisfacer. En todo caso, el objeto contractual definitivo deberá enmarcarse única y exclusivamente dentro de los lineamientos del presente acto administrativo.

Parágrafo 2o: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria de manera oportuna, eficiente y eficaz, de conformidad con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo 3o: Para la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis de riesgos, estudios del sector y/o de costos, los Comités Asesores y Evaluadores deberán, cuando aplique, apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico del Departamento de Antioquia.

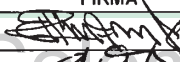
ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Artículo 10° del Decreto Departamental D2025070000093 del 07/01/2025, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Secretario de Gobierno Departamento de Antioquia

ACCIÓN:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Elkin Antonio Ferraro Hernández – Profesional Universitario		09-07-2026
Aprobó	Oscar Darío Arias Bedoya - Gerente Indígena		09-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS
EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS
POR ANTIOQUIA FIRME 2026”**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto Departamental No. 2024070005177 del 31/12/2024 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ordenanza No. 55 del 05 de diciembre de 2025, por medio de la cual se establece el presupuesto general del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026, la cual contiene las normas que regulan la programación, elaboración, presentación, apropiación, modificación, ejecución, cierre y control del Presupuesto General del Departamento y de sus entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
2. Que la Ordenanza No. 50 de 2023 “Por medio de la cual se adopta la nueva política pública para la acción comunal en el Departamento de Antioquia 2023 - 2040 - y se toman otras disposiciones”. En el Capítulo IV de la Ordenanza en mención, se desarrolla todo lo relativo a la promoción de estímulos e iniciativas y reconocimientos a líderes comunales, a través de la “Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas” y la “Convocatoria Gran Comunal de Antioquia”.
3. Que conforme a esta Ordenanza No. 50 de 2023, en especial lo dispuesto en los artículos 12 y 13, la Secretaría de Gobierno, se encuentra adelantando la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026”.
4. Que, de acuerdo a la política pública, se indica sobre la FINANCIACIÓN: Para la viabilidad y materialización de los objetivos y planes trazados a través de la política pública, se aprobarán en cada vigencia administrativa recursos en el presupuesto del Departamento destinados a la inversión social, con destinación específica a los organismos comunales, temática liderada desde la Secretaría de Gobierno – Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.

El Parágrafo 1, del artículo 27 menciona: Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobernador del departamento de Antioquia, realizará las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento integral de lo aquí establecido, para lo cual se destinará a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza mínimo el veinte por ciento (20%) del presupuesto asignado a la Secretaría de Gobierno, para garantizar la implementación, desarrollo y sostenibilidad de la política pública. Se podrá gestionar la incorporación de recursos provenientes de nivel nacional, del establecimiento de alianzas, convenios

y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos niveles territoriales y de cooperación internacional.

5. Que la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2026, cuenta con una financiación específica, por ser proyectos estratégicos en el marco de la acción comunal y el reconocimiento a la labor que desde organismos comunales y las organizaciones sociales, que se realiza en beneficio de la comunidad.

6. Que mediante Resolución 2026060045172 del 9 de marzo de 2026; *"Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2026"*; la cual en todas sus etapas, fue debidamente publicada en la página web de la Gobernación de Antioquia <https://www.antioquia.gov.co/estimulos-2026>, junto con sus modificaciones y que contiene los lineamientos, bases, y demás documentos e información concerniente a la referida convocatoria, en cumplimiento del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa.

7. Que en el presente acto administrativo se publican las propuestas ganadoras dentro de la convocatoria, a través de la página web del Departamento de Antioquia <https://www.antioquia.gov.co/estimulos-2026> detallando para cada línea, el nombre, organización, el tipo de organización, el nombre de la propuesta, el municipio, la subregión y el puntaje.

8. Que los recursos para la ejecución de la presente convocatoria, se encuentran soportados en el siguiente rubro:

POS-PRE	CENTRO GESTOR	FONDO	AREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP PROYECTO	NOMBRE DEL PROGRAMA	VALOR
2320202009	121C	0-2480	C45021	220392	Fortalecimiento de la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el departamento de Antioquia	1.400.000.000
2320202009	121C	0-2480	C45021	220393	Fortalecimiento y promoción de la Participación Ciudadana en Antioquia	200.000.000

9. Que, conforme a lo anterior, el Secretario de Gobierno, en calidad de ordenador del gasto, asigna los estímulos económicos a las organizaciones sociales y comunales ganadoras dentro de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2026.

10. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 *"Por el cual se precisan criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por actos administrativo y se dictan otras disposiciones"* estableció de manera especial en el considerando 10 literal b) y en el artículo primero literal b) de la parte resolutive, el procedimiento para la ejecución de recursos a través de acto administrativo, haciendo referencia explícita a la Ordenanza No. 50 de 2023, de la que se deriva la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

11. Que, atendiendo el Decreto mencionado, para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo, dentro de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas por Antioquia Firme 2026, se publica el resultado de PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS, pero se cumplirá al detalle el procedimiento establecido en esta normativa.

12. Que el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, señala "A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;" y que en cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, durante la presente vigencia se encuentra en curso el calendario electoral comunal, es decir que todas las organizaciones comunales del territorio nacional deberán realizar elegir sus dignatarios.

13. Los Lineamientos Generales de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, en el numeral 5, "Distribución de los estímulos por subregiones", establecen la metodología para la asignación del número de iniciativas a financiar en cada subregión y precisan lo siguiente:

"Si el total de las iniciativas seleccionadas como ganadoras de acuerdo con los criterios de selección y evaluación no alcanzan a cubrir el número de Estímulos proyectados para cada una de las subregiones, la diferencia se otorgará a las iniciativas restantes en orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido, sin importar la subregión a la que pertenezca"

En este sentido, a la subregión del Bajo Cauca le fueron asignados inicialmente diez (10) estímulos; sin embargo, en esta subregión solo se presentaron cinco (5) propuestas. En consecuencia, los cinco (5) estímulos restantes fueron redistribuidos entre las demás iniciativas elegibles, de conformidad con el procedimiento establecido en los lineamientos de la convocatoria, atendiendo al orden descendente de puntaje obtenido, sin consideración de la subregión de procedencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar las propuestas ganadoras dentro de la Convocatoria Pública Estímulos e Iniciativas Por Antioquia Firme 2026, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo al detalle mencionado a continuación.

PROPUESTAS SELECCIONADAS POR SUBREGIONES: Después de realizada la deliberación por parte de los Jurados y atendiendo a lo estipulado en los lineamientos de participación y al cronograma de la convocatoria para la evaluación de las propuestas presentadas, los jurados sugieren que los estímulos a adjudicar por subregiones sean los siguientes:

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN URABÁ:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
231	SAN JUAN DE URABÁ	RESGUARDO INDÍGENA SENU LOS ALMENDROS	CONFORMACIÓN DEL SEMILLERO DE INICIACIÓN DEPORTIVA Y JUEGOS TRADICIONALES SEMILLAS DE VIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA LOS	Línea 5	93,00	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

			ALMENDROS SAN JUAN DE URABÁ			
324	NECOCLÍ	COMUNIDAD INDÍGENA SENU NUEVO CARIBIA NECOCLÍ	FESTIVAL DE LA FAMILIA SENU FORTALECIMIENTO CULTURAL IDENTIDAD Y TEJIDO COMUNITARIO	Línea 5	92,34	20.000.000
320	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL DESCANSO	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA COMUNITARIO DE CAPTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS EN LA VEREDA EL DESCANSO	Línea 2	90,99	20.000.000
310	TURBO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CIRILO MEDIO	EDUCACIÓN AMBIENTAL CONTEXTUALIZADA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN VEREDA CIRILO MEDIO	Línea 2	90,34	20.000.000
379	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL BEJUCO	FORTALECIMIENTO DE LA CASETA COMUNAL DE LA VEREDA EL BEJUCO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ	Línea 4	90,00	20.000.000
336	ARBOLETES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VILLA NUEVA	ECOHUERTAS COMUNITARIAS PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DE 20 FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA OLA INVERNAL EN LA VEREDA VILLA NUEVA DEL CORREGIMIENTO DE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA	Línea 3	89,67	20.000.000
92	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MELLITO ALTO	FORTALECIMIENTO DEL VIVERO COMUNITARIO PARA LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES SOSTENIBLES EN LA VEREDA MELLITO ALTO	Línea 2	87,00	20.000.000
271	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA YAYA	ESCUELA VEREDAL DE PARTICIPACIÓN DECIDIMOS JUNTOS EN LA VEREDA LA YAYA	Línea 6	86,34	20.000.000
16	TURBO	CORPORACIÓN SEMBRANDO GRANITOS DE FE	MUJERES SEGURAS ESTRATEGIAS COMUNITARIAS PARA LA	Línea 5	83,66	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

			PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y AUTOPROTECCIÓN EN TURBO ANTIOQUIA			
223	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA VEREDA SAN JOAQUÍN A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS NO TECNOLÓGICOS	Línea 4	83,34	20.000.000
128	APARTADÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PARROQUIAL	ENTRE HILOS Y RAÍCES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIDA DIGNA AUTÓNOMA Y PARTICIPACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL BARRIO PARROQUIAL DE APARTADÓ ANTIOQUIA	Línea 5	82,67	20.000.000
189	ARBOLETES	RESGUARDO INDÍGENA EL CANIME	HUERTAS ANCESTRALES PARA LA VIDA EN EL RESGUARDO CANIME	Línea 3	82,34	20.000.000
173	NECOCLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ALMACIGO ABAJO	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA VEREDA ALMÁCIGO ABAJO	Línea 5	81,33	20.000.000
17	APARTADÓ	CORPORACIÓN DANCE FOREVER CREW	TEJIDO COMUNITARIO A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA	Línea 5	80,96	20.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN ORIENTE:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
46	SAN CARLOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CARDAL	ESCUELA DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA VEREDA EL CARDAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS	Línea 2	100,00	20.000.000
47	SAN CARLOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CABAÑA	CENTRO DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA Y LA ACCIÓN SOCIAL DE LOS ORGANISMOS COMUNITARIOS DEL	Línea 1	100,00	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

			MUNICIPIO DE SAN CARLOS			
49	EL CARMEN DE VIBORAL	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VIBORAL	ADECUACIÓN DE ESPACIO COMUNITARIO CON SUPERFICIE DE CONCRETO DE 150 MTRS CUADRADOS PARA USO SEGURO Y DURADERO	Línea 4	100,00	20.000.000
51	SAN VICENTE	CERVIDA	SAN VICENTE INSPIRA JÓVENES SEMBRANDO OPORTUNIDADES Y TEJIDO SOCIAL PARA LA SALUD MENTAL EN EL CAMPO	Línea 5	100,00	20.000.000
59	MARINILLA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LLANADAS	NIÑOS FELICES POR ANTIOQUIA FIRME	Línea 4	100,00	20.000.000
62	SAN VICENTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CANTOR	ENTORNOS SEGUROS A TRAVÉS DE MOBILIARIO VIAL Y VÍAS ILUMINADAS VEREDA CANTOR	Línea 4	100,00	20.000.000
133	SONSÓN	ASOCIACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DE MUJERES RURALES LAS AMIGAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN	JARDINES DE VIDA II MODELO COMUNITARIO DE SOBERANÍA ALIMENTARIA BASADO EN SABERES ANCESTRALES Y PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL PÁRAMO DE SONSÓN	Línea 3	96,67	20.000.000
58	SAN RAFAEL	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN JULIÁN	MENTES CONECTADAS PARA PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN DE LAS RELACIONES SOCIALES EN LA VEREDA SAN JULIÁN MEDIANTE EL USO RESPONSABLE DE LAS TIC FORTALECIENDO LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE RECURSOS DIGITALES	Línea 1	96,01	20.000.000
315	EL CARMEN DE VIBORAL	CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL COREDUCAR	UNA PROPUESTA PEDAGÓGICA ENMARCADA EN EL BUEN VIVIR Y EL CUIDADO POR LA TIERRA HUERTAS Y CULTIVOS BIODINÁMICOS DEL COLEGIO MONTEFAURA COMO ECONOMÍAS VERDES CIRCULARES Y AUTOSUSTENTABLES	Línea 2	94,66	20.000.000
18	SONSÓN	CORPORACIÓN AGROECOLÓGICA HOGAR JUVENIL	NODO VERDE SONSÓN CONECTANDO	Línea 2	93,43	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

		CAMPESINO INÉS DE TORO	SABERES POR LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO			
281	MARINILLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMUNAL DE MARINILLA	LA NATURALEZA ES EL CAMINO	Línea 2	92,67	20.000.000
106	ABEJORRAL	HOGAR JUVENIL CAMPESINO PRIMITIVA QUINTERO DE MESA	SISTEMA DE PRODUCCIÓN AGRICOPECUARIO SOSTENIBLE EN ABEJORRAL	Línea 3	90,99	20.000.000
116	SAN VICENTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL POTRERO	USO SOSTENIBLE DE COSECHAS NO COMERCIALIZABLES PARA LA ELABORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES QUE APORTAN A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA VEREDA EL POTRERO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA	Línea 3	90,67	20.000.000
280	EL CARMEN DE VIBORAL	CORPORACIÓN COMETA	HUERTAS PARA LA VIDA	Línea 3	90,34	20.000.000
146	SAN LUIS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANIZALES	FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA COMUNITARIA COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL DIGNIFICACIÓN RURAL Y GENERACIÓN DE INGRESOS SOSTENIBLES EN LA VEREDA MANIZALES MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA	Línea 2	90,33	20.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
44	SOPETRÁN	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL DESARROLLO DE ECOTURISMO SOSTENIBLE EN EL CORREGIMIENTO DE HORIZONTES SOPETRÁN	CORPORACIÓN CORPORIZONTES	Línea 2	95,00	20.000.000
55	CAICEDO	LABORATORIO MÓVIL DE CAFÉ DE ESPECIALIDAD CARACTERIZACIÓN SENSORIAL Y AGREGACIÓN DE VALOR PARA LA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS PINOS	Línea 3	94,67	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

		CAFICULTURA SOSTENIBLE Y EL RELEVO GENERACIONAL DE LA VEREDA LOS PINOS				
53	CAICEDO	RUTA DULCE DEL CHOCHAL CONSOLIDACIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO Y TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LA CAÑA CON SELLO DE MUJER	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHOCHAL	Línea 3	94,00	20.000.000
35	CAICEDO	CAICEDO RENACE Y SE POSICIONA COMO UN REFERENTE EN LA CONTRATACIÓN SOCIAL Y LA GESTIÓN DE RECURSOS COMUNALES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE VIVIENDA COMUNITARIA DE CAICEDO	Línea 6	89,67	20.000.000
144	DABEIBA	CASA DE LA MEMORIA Y LA BIODIVERSIDAD PARAMILLO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FALDA	Línea 4	87,66	20.000.000
258	ANZÁ	MEJORAMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMUNITARIO DE LA VEREDA LA QUIEBRA MUNICIPIO DE ANZÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA	Línea 4	86,60	20.000.000
220	SOPETRÁN	COMPRA DE UNA MOTOGARGA QUE FACILITE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN ASOCIATIVA DE ASOFRUSAT	ASOCIACIÓN DE FRUTICULTORES DE SANTA RITA	Línea 3	85,67	20.000.000
250	ANZÁ	GRUPO COMUNAL PROTECTOR DE LA BIODIVERSIDAD DE ANZÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO GUINTAR	Línea 2	83,67	20.000.000
212	CAICEDO	AULA DE CIENCIA Y OBSERVATORIO AMBIENTAL VEREDAL	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL HATO	Línea 4	83,33	20.000.000
291	CAICEDO	CASA COMÚN DE LA BIODIVERSIDAD Y LA PAZ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MANGA	Línea 4	83,00	20.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO;

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
143	YONDÓ	ASOCIACIÓN APROVECHAMIENTO	YONDÓ SOSTENIBLE	Línea 2	96,66	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

		DE RESIDUOS SÓLIDOS CONSERVA Y LIMPIA - CLIMPIA	IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS			
149	PUERTO BERRÍO	ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS PORTEÑAS RURALES	JAGALENA SOSTENIBLE ENERGÍA QUE EMPODERA	Línea 2	95,67	20.000.000
186	CARACOLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL SESENTA Y DOS	SENDERO ECOLÓGICO VEREDA EL 62 DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ ANTIOQUIA	Línea 4	92,00	20.000.000
15	MACEO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR LA BRECHA VEREDA SAN ANTONIO N 1	CAMINOS QUE TRANSFORMAN VIDAS	Línea 4	88,04	20.000.000
248	PUERTO NARE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO LA PESCA	ESPACIOS QUE TRANSFORMAN REMODELACIÓN DEL SALÓN COMUNITARIO SENA EN LA PESCA	Línea 4	87,00	20.000.000
269	CARACOLÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ISABEL	CAMINO FIRME MEJORAMIENTO DE LA VÍA VEREDAL Y CAMINO ANCESTRAL DE SANTA ISABEL	Línea 4	84,34	20.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
84	CAUCASIA	FUNDACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAUCASIA FUNDISCA	FUNDACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAUCASIA FUNDISCA	Línea 5	80,33	20.000.000
1	CÁCERES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA PUERTO SANTO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE VEREDA PUERTO SANTO	Línea 4	78,67	20.000.000
290	CAUCASIA	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AFROCOLOMBIANA KAIROS DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AFROCOLOMBIANA KAIROS DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA	Línea 5	74,00	20.000.000
163	EL BAGRE	CONSEJO COMUNITARIO DE VILLA GRANDE	CONSEJO COMUNITARIO DE VILLA GRANDE	Línea 1	52,00	20.000.000
52	EL BAGRE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA GLORIA DE DIOS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA GLORIA DE DIOS	Línea 1	50,66	20.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN SUROESTE:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
111	ANDES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR	LA CLARA CONECTADA	Línea 1	93,63	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

		LA CLARA CORREGIMIENTO SANTA RITA	FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO Y EDUCATIVO PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL RURAL			
117	ANDES	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	TEJIENDO TERRITORIO PROCESO COMUNITARIO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y CULTURAL DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO	Línea 5	92,66	20.000.000
297	CIUDAD BOLIVAR	ASOCIACIÓN DE AFRODESCENDIENTES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA COAFROCIB	RAICES LIDERAZGO Y SABERES	Línea 5	92,66	20.000.000
79	AMAGÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FERRERIA	LA FERRERÍA SE CONECTA	Línea 1	92,00	20.000.000
57	ANDES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN BARTOLO CAPILLA	SAN BARTOLO ESPACIOS DE RAICES Y ENCUENTRO	Línea 4	90,61	20.000.000
259	JERICÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ESTRELLA VIEJA	SISTEMA INTEGRAL DE DRENAJE VIAL PARA LA VEREDA ESTRELLA VIEJA MUNICIPIO DE JERICÓ ANTIOQUIA	Línea 4	90,01	20.000.000
34	AMAGÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PUEBLITO DE SAN JOSÉ	ESCUELA DE LIDERAZGO Y FORTALECIMIENTO COMUNAL EN REPRESENTACIÓN DE NUESTRA ESENCIA COMO COMUNIDAD DE LA VEREDA PUEBLITO DE SAN JOSÉ	Línea 6	89,66	20.000.000
87	AMAGÁ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS ÁLVAREZ	ADECUANDO NUESTRA CASA COMUNAL	Línea 4	89,34	20.000.000
205	ANDES	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PERUCHO	CASETA SAN PERUCHO UN MEJOR LUGAR PARA EL ENCUENTRO COMUNAL	Línea 4	88,66	20.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN NORDESTE:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LÍNEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
----	-----------	------------------------	------------------------	-------	---------	--------------------

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

371	AMALFI	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA GÓMEZ	ESTABLECIMIENTO DE UNA ECO HUERTA COMUNITARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DE LA COMUNIDAD DE LA VEREDA LA GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE AMALFI ANTIOQUIA	Línea 3	97,33	20.000.000
185	AMALFI	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PICARDIA	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE PRODUCCIÓN INTENSIVA DE HORTALIZAS BAJO INVERNADERO EN LA VEREDA LA PICARDÍA DE AMALFI ANTIOQUIA	Línea 3	93,01	20.000.000
202	AMALFI	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CAMELLON	COMUNALITOS SEMILLERO DE LIDERAZGO INFANTIL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN AMALFI	Línea 6	93,00	20.000.000
219	ANORÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN LORENZO	EN SAN LORENZO SE CONSTRUYEN SUEÑOS A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS DE USO COMUNITARIO	Línea 4	92,00	20.000.000
181	YOLOMBÓ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA FELICIA	IMPULSO A LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA Y EL ACCESO A HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA COMUNIDAD INTERACTIVA EN LA VEREDA LA FELICIA	Línea 1	89,67	20.000.000
344	ANORÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ROBLE	HACIENDO DEL ROBLE UNA COMUNIDAD ACTIVA RENOVADA Y EMPODERADA POR EL DESARROLLO COMUNITARIO	Línea 1	89,67	20.000.000
193	ANORÍ	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PAJONAL	PAJONAL INTERACTIVO APOSTEMOS A LA INNOVACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	Línea 1	89,34	20.000.000
351	SAN ROQUE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA BELLA	MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA	Línea 4	89,01	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

			CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA			
--	--	--	------------------------------	--	--	--

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN VALLE DE ABURRA:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
239	GIRARDOTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA JUAN COJO GIRARDOTA	CANCHA JUAN COJO ADECUACIÓN MULTIFUNCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO DEPORTIVO Y SOCIAL A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO DEL ESPACIO COMUNITARIO RURAL	Línea 4	94,67	20.000.000
88	BARBOSA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PLATANITO	CENTRO COMUNITARIO DE ADOPCIÓN TECNOLÓGICA Y ALFABETIZACIÓN DIGITAL INTERGENERACIONAL	Línea 1	84,01	20.000.000
121	COPACABANA	ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL MUNICIPIO DE COPACABANA	VOCES COMUNALES MEMORIA LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COPACABANA	Línea 6	79,99	20.000.000
108	GIRARDOTA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL SOCORRO	SEMBRANDO ARTE COSECHANDO COMUNIDAD FASE 2	Línea 5	78,34	20.000.000

PROPUESTAS SELECCIONADAS COMO GANADORAS DE LA SUBREGIÓN NORTE:

N°	MUNICIPIO	NOMBRE DE ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	LINEA	PUNTAJE	VALOR DEL ESTIMULO
109	CAROLINA DEL PRÍNCIPE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CAMELIA	MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL VEREDAL DENOMINADA CENTRO DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA CULTURAL Y AMBIENTAL DE LA VEREDA LA CAMELIA CAROLINA DEL PRÍNCIPE ANTIOQUIA	Línea 4	95,01	20.000.000
206	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CLARITA	VIAS PARA EL PROGRESO RURAL	Línea 4	94,00	20.000.000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

208	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL TAMBO	CAMINANDO HACIA EL PROGRESO	Línea 4	91,96	20.000.000
122	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA ASOCOMUNAL	ASOCOMUNAL DIGITAL POR UNA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL FORTALECIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO TERRITORIAL	Línea 1	90,34	20.000.000
166	YARUMAL	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO EL CEDRO	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL	Línea 1	90,33	20.000.000
81	ANGOSTURA	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL ABO	MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL ABAJO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA	Línea 4	89,99	20.000.000
110	CAMPAMENTO	JUNTA ACCIÓN COMUNAL VEREDA CAÑAVERAL SECTOR EL DIAMANTE	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CASETA COMUNAL DE LA VEREDA CAÑAVERAL SECTOR EL DIAMANTE	Línea 4	89,99	20.000.000
77	DONMATÍAS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA IBORRA	NODO DIGITAL IBORRA HERRAMIENTAS PARA EL PROGRESO Y LA SEGURIDAD COMUNITARIA	Línea 1	89,34	20.000.000
365	YARUMAL	ALIANZA NORTE GESTIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	ACTUAR, BAILAR, CREAR Y SER EN LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD	Línea 5	89,33	20.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Cabe aclarar que, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria las organizaciones antes mencionadas como ganadoras tendrán la responsabilidad de realizar todas las gestiones administrativas necesarias para la legalización de la entrega del estímulo asignado, dentro de los plazos estipulados, esto incluye firma de carta de compromiso, expedición de la póliza requerida y apertura o activación de la cuenta bancaria, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Verificación del estado de los organismos comunales beneficiarios. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, previo al inicio de la etapa de legalización del estímulo se verificará que el organismo comunal beneficiario se encuentre activo, con personería jurídica vigente y dignatarios debidamente elegidos y registrados, según corresponda. Cuando se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LAS PROPUESTAS GANADORAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESTÍMULOS E INICIATIVAS POR ANTIOQUIA FIRME 2026"

determine que el organismo comunal se encuentra inactivo o no cumple con las condiciones legales para su funcionamiento, no podrá continuar con el proceso de legalización del estímulo ni acceder al desembolso de los recursos asignados.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución, en la página web oficial: www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

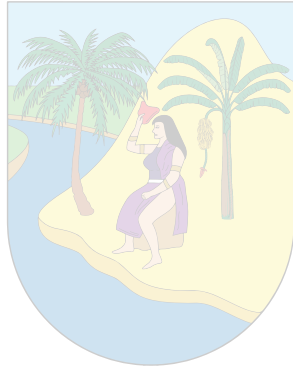
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Secretario Gobierno



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Cristina Corrales Gutiérrez - Profesional Universitario - Participación Comunitaria y Ciudadana	Ana Corrales	09/07/2026
Revisó y Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana	Catalina Moreno	10/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*